

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaría General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaría Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

ARTÍCULO 58.- Para el cumplimiento de sus fines, la Caja contratará su personal en forma transitoria o permanente, según sus necesidades, no teniendo el mismo vínculo alguno con el Banco de la Provincia de Buenos Aires. No pudiendo, en ningún caso, superar la dotación total de personal de la Caja al cierre del ejercicio 2020.

ARTÍCULO 59.- El presupuesto de gastos administrativos y de funcionamiento de la Caja no podrá exceder el tres por ciento (3 %) del total de los recursos del régimen de jubilaciones y pensiones cuyo ingreso se estime para el ejercicio.

ARTÍCULO 60.- Si se computaren servicios prestados sucesivamente en el Banco y en actividades comprendidas en otros regímenes previsionales integrantes del sistema de reciprocidad jubilatoria, el haber se establecerá adicionando al que resulte de la aplicación de esta ley para los servicios prestados en el Banco y el correspondiente a los restantes de acuerdo con sus regímenes respectivos, todos en proporción al tiempo computado para cada clase de servicios, con relación al mínimo requerido para obtener jubilación ordinaria. Los años de servicios sucesivos que excedan de los requeridos por el artículo 26, se deducirán del régimen previsional más desfavorable al afiliado.

ARTÍCULO 61.- Por las resoluciones que a juicio de las personas interesadas lesionen sus derechos, éstas podrán ocurrir ante la Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en los términos y condiciones establecidos en el Código Procesal Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 62.- Todas las operaciones, actos y contratos que realice la Caja estarán exentos de todo impuesto, tasa o contribución provincial creado o a crearse.

ARTÍCULO 63.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público.

ARTÍCULO 64.- Las futuras modificaciones que eventualmente propicie el Poder Ejecutivo respecto del presente régimen previsional, deberán contar con una instancia consultiva previa a su presentación ante la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, de la que participarán el Banco de la Provincia de Buenos Aires, la Asociación Bancaria y cualquier otra asociación y/o institución que acredite un interés legítimo en los alcances de la cobertura y la sustentabilidad del sistema.

ARTÍCULO 65.- Derógase la Ley N° 15.008.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 66.- Los mandatos en los cargos del Directorio de la Caja que se encuentren vigentes al momento de la sanción de la presente, tanto titulares como suplentes, definidos en el artículo 4º, durarán por cuatro (4) años o coincidirán con el del titular del Poder Ejecutivo de la Provincia, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 67.- Los afiliados que hubieran accedido a las prestaciones previsionales bajo la vigencia de la Ley N° 15.008 podrán optar, dentro del plazo de un (1) año de la vigencia de la presente norma, por la aplicación de los artículos 42 y 48 de la presente ley, debiendo aportar en dicho supuesto, un cinco por ciento (5 %) adicional a la cotización prevista en el inciso c) del artículo 13 por un periodo de tiempo equivalente al plazo transcurrido entre el acceso a la prestación previsional y la derogación de la referida Ley N° 15.008, a partir de la efectivización de la opción.

ARTÍCULO 68.- La presente ley entrará en vigencia y será de aplicación a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 69.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

Dip. Alexis Raúl Guerrero, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Gervasio Bozzano**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo Honorable Senado.

A-4/24-25

Registrada bajo el número QUINCE MIL QUINIENTOS CATORCE (15.514).

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial, Subsecretaría Legal y Técnica.

▲ DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 3681/2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 31 de Diciembre de 2024

VISTO el EX-2024-46159400-GDEBA-DPPPMECONGP, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha remitido, el día 11 de noviembre de 2024, los proyectos de Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial y de Ley Impositiva, para el Ejercicio Fiscal 2025, a la consideración de la Honorable Legislatura;

Que a la fecha no se encuentran sancionadas las referidas Leyes;

Que el artículo 103, inciso 2º "in fine" de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires dispone que vencido el ejercicio administrativo sin que la Legislatura hubiese sancionado una nueva ley de gastos y de recursos, se tendrán por prorrogadas las que hasta ese momento se encontraban en vigor;

Que, en similar sentido, el artículo 26 de la Ley Nº 13.767 y su Decreto reglamentario Nº 3260/08 prevé la mencionada prórroga, facultando al Poder Ejecutivo a efectuar los ajustes y medidas allí precisadas;

Que, por otra parte, el artículo 46 de la Ley Nº 10.189 (texto según Ley Nº 12.575) autoriza al Poder Ejecutivo a exceptuar excesos respecto de los límites fijados en los Decretos de Programación Presupuestaria para las partidas de gastos en Personal y otros similares relativos a Jurisdicciones y Organismos;

Que, adicionalmente, el artículo incorporado a la Ley mencionada ut supra por su similar Nº 13.929, autoriza al Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 13.767 y sus modificatorias, a efectuar las adecuaciones presupuestarias tendientes a consolidar los Presupuestos Generales anuales aprobados para la Administración Pública Provincial y para las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores;

Que de acuerdo con el artículo 39 de la mencionada Ley Nº 13.767 el Poder Ejecutivo puede disponer la incorporación al presupuesto de autorizaciones para gastos, según los lineamientos vertidos en el mismo;

Que, toda vez que la Legislatura no ha sancionado las referidas leyes con vigencia para el Ejercicio 2025 y de conformidad con lo que ordena la Constitución Provincial, así como el marco normativo referido, corresponde tener por prorrogados, tanto el Presupuesto General de la Administración (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social) -aprobado por Ley Nº 15.394-, como así también las disposiciones de la Ley Impositiva -aprobada por la Ley Nº 15.479-;

Que, según lo señalado previamente, a fin de asegurar el financiamiento de los gastos imprescindibles, propendiendo a la continuidad y eficacia de los servicios a cargo de las Jurisdicciones y Organismos de la Administración Pública Provincial, resulta necesario autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones pertinentes al presupuesto prorrogado, conforme lo establecido por el artículo 26 del Anexo Único del Decreto Nº 3260/08 y sus modificatorios;

Que, en consonancia con la aplicación de las mencionadas prórrogas, se debe dar continuidad a las resoluciones dictadas en uso de las facultades delegadas por el artículo 20 de la Ley Nº 15.394 durante el Ejercicio 2025 que el Ministerio de Economía estime como necesarias, como así también aquellas dispuestas de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 12/24;

Que, en el mismo orden, resulta necesario prorrogar la vigencia de los Decretos Nº 18/23, de delegación de facultades y Nº 123/23, del Marco Normativo General de Programación Presupuestaria y sus modificatorios;

Que, por otra parte, es indispensable la aplicación de la facultad atribuida al Poder Ejecutivo por conducto del citado artículo 39 de la Ley Nº 13.767, correspondiendo, de acuerdo con lo previsto en su segundo párrafo, la comunicación de este Decreto a la Honorable Legislatura;

Que, asimismo, corresponde sentar los lineamientos respecto de la prórroga de la Ley Nº 15.479, e instruir al Ministerio de Economía y a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires a emitir las normas y adoptar las acciones necesarias para la implementación de las disposiciones pertinentes de dicha Ley, a partir del presente;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Dirección Provincial de Política Tributaria y la Subsecretaría de Hacienda, todas ellas del Ministerio de Economía;

Que se han expedido favorablemente Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 10.189 y sus modificatorias, por los artículos 26, 39 y concordantes de la Ley Nº 13.767 y sus modificatorias, 11 de la Ley Nº 15.477 y por los artículos 103 inciso 2º y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Disponer que a partir del 1º de enero de 2025 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 26 de la Ley Nº 13.767 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley Nº 15.394 de Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, como así también aquellas dictadas en uso de la autorización conferida por el artículo 2º del Decreto Nº 12/24.

ARTÍCULO 2º. Disponer que a partir del 1º de enero de 2025 rigen, a los fines de la percepción de los tributos, en virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 103 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las disposiciones de la Ley Nº 15.479 - Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2024.

ARTÍCULO 3º. Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones pertinentes al presupuesto prorrogado en los términos del artículo 1º del presente Decreto, con el fin de dar cumplimiento al artículo 26 del Anexo Único del Decreto Nº 3260/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4º. Instruir al Ministerio de Economía y a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires a emitir las normas y adoptar las acciones necesarias para la implementación de las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 15.479, a partir del presente.

ARTÍCULO 5º. Prorrogar la vigencia del Decreto Nº 18/23, de delegación de facultades.

ARTÍCULO 6º. Prorrogar la vigencia del Decreto Nº 123/23 -Marco Normativo General de Programación Presupuestaria- y sus modificatorios.

ARTÍCULO 7º. Incorporar al Presupuesto General Ejercicio 2023 -Ley Nº 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2024 por el Decreto Nº 12/24-, en los términos del artículo 39 de la Ley Nº 13.767, para todas las jurisdicciones y organismos descentralizados a que aluden los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 15.394, las autorizaciones para las erogaciones que se contabilicen al Cierre del Ejercicio 2024 en Gastos de Personal y otros conceptos vinculados, por sobre los créditos presupuestarios vigentes para dichos conceptos. Extender los alcances del presente a los mayores gastos que al cierre del Ejercicio 2024 se contabilicen por sobre los créditos presupuestarios vigentes, en el Inciso Transferencias, originados exclusivamente por erogaciones de la Dirección General de Cultura y Educación por subsidios a la enseñanza para la equiparación de docentes.

ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Gobierno.

ARTÍCULO 9°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Honorable Legislatura, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 3682/2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 31 de Diciembre de 2024

VISTO que se propicia aceptar la renuncia presentada por Jorge Alberto D'ONOFRIO al cargo de Ministro Secretario en el Departamento de Transporte y la designación en su reemplazo de Martin Fabio MARINUCCI, y

CONSIDERANDO

Que Jorge Alberto D'ONOFRIO presentó la renuncia al cargo de Ministro Secretario en el Departamento de Transporte, a partir del 1° de enero de 2025, en el que había sido designado por Decreto N°16/23B:

Que, en consecuencia, corresponde aceptar la renuncia presentada, a partir de la fecha indicada;

Que, por otra parte, se propicia la designación de Martin Fabio MARINUCCI, a partir del 1° de enero de 2025, en el cargo de Ministro Secretario en el Departamento de Transporte, quien reúne las condiciones y aptitudes para desempeñarse en la función para la que ha sido propuesto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aceptar, a partir del 1° de enero de 2025, la renuncia presentada por Jorge Alberto D'ONOFRIO (DNI N° 16.181.355 - Clase 1963) al cargo de Ministro Secretario en el Departamento de Transporte, en el que fue designado por Decreto N° 16/23B.

ARTÍCULO 2°. Agradecer al funcionario saliente los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°. Designar, a partir del 1° de enero de 2025, al Licenciado en Administración Martin Fabio MARINUCCI (DNI 25.802.643 - Clase 1977) en el cargo de Ministro Secretario en el Departamento de Transporte.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 3683/2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 31 de Diciembre de 2024

VISTO el expediente EX-2024-46138257-GDEBA-DALSGG, correspondiente a las actuaciones legislativas A-4/24-25, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita la promulgación de un Proyecto de Ley, sancionado por la Honorable Legislatura el 19 de diciembre de 2024, a través del cual se regula el régimen de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires (BAPRO) y se deroga la Ley N° 15.008;

Que la mencionada iniciativa reconoce su antecedente en el mensaje del Poder Ejecutivo N° 4266 ingresado en la Honorable Legislatura el 23 de octubre de 2024;

Que, a fin de recabar la opinión de los organismos con competencia en la materia, ha tomado intervención el Ministerio de Economía, no habiéndose receptado observaciones a la iniciativa;

Que se ha expedido favorablemente Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Promulgar la Ley N° 15.514, sancionada por la Honorable Legislatura el 19 de diciembre de 2024, que como Anexo Único (IF-2024-46231987-GDEBA-DROYCASGG) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.